

EL PROYECTO DE CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO ATENTA CONTRA LA NATURALEZA, COSIFICA A LA MUJER y ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO, CUANDO NORMA, en el LIBRO PRIMERO DE LA PARTE GENERAL TÍTULO I De la persona humana CAPÍTULO 1 Comienzo de la existencia, en el ARTÍCULO 19.- **Comienzo de la existencia.** La existencia de la persona humana comienza con la concepción en la mujer, **o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida,**

Y CUANDO, **PROMOCIONA EL ALQUILER DE VIENTRES.** Esta práctica contraría nuestras raíces éticas, amenaza la dignidad inherente de las personas y atenta contra la familia natural.

Ello en virtud que:

La maternidad y la paternidad quedarán desfiguradas con la denominada voluntad procreacional; al legitimar por un lado el alquiler de vientres que cosifica a la mujer y por otro, el congelar embriones humanos por tiempo indeterminado, pudiendo ser éstos descartados o utilizados con fines comerciales y de investigación. **Lesiona la dignidad humana toda forma de reproducción humana que no respete la vida inocente y la salud física y mental de la madre, que solo serán resguardadas con la practica de métodos naturales de regulación de la fertilidad, recurriendo a técnicas de NaProtecnología, conforme a la cual se investiga y trata las causas subyacentes de la infertididad, tanto en la mujer como en el varón, para permitir la concepción en una relación sexual normal.**

De aprobarse este proyecto se **discriminará en su derecho a la identidad**, a quienes sean concebidos por fecundación artificial, porque no podrán conocer quién es su madre o su padre biológico.

El llamado "vientre de alquiler" constituye un atentado no sólo contra la dignidad inherente del hijo, sino también de la mujer que debe portar naturalmente a su hijo, y un atentado al vínculo matrimonial

Esta forma de venir a la existencia **NO ES COMPATIBLE CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA POR NACER NI DE LA MUJER,** pues la experiencia de gestación como una intimidad transformadora del ser mismo de la mujer ante su hijo por nacer y de su ser madre en vínculo exclusivo con el padre no se darán en el caso del alquiler de vientres.

Todo lo cual ocasionará problemas jurídicos sobre la paternidad y maternidad en estos casos: la madre donante del óvulo, la que lo gesta y la que lo recibiría en su hogar; de la misma forma tendría dos padres: el genético y el que lo recibiría en su hogar.

Se planteara la relación de la madre de alquiler con los donantes de los gametos o con los receptores o padres sociales del hijo. Me pregunto con con cuál se ha de vincular el hijo. Cuáles serán los derechos de cada padre o cada madre en relación al hijo.

Asimismo, se plantearan conflictos entre los padres y una inevitable repercusión negativa en el hijo y los otros menores que puedan existir en el complejo entorno familiar, mas aún si la maternidad subrogada se da entre familiares.

Me opongo a la reforma del Código en los puntos señalados, que no harán sino destruir nuestra identidad y nuestras familias.

Hago propio el documento de los Obispos de la Iglesia Católica cuando se expidieron diciendo: "Queremos una sociedad en la cual se fomenten los vínculos estables y se dé prioridad a la protección de los niños y de los más indefensos. Los deseos de los adultos, aunque parezcan legítimos, no pueden imponerse a los derechos esenciales de los niños. Es necesario que reconozcamos y demos protección jurídica a toda vida humana desde la concepción, y que recordemos que no todo lo científicamente posible es éticamente aceptable".

ALICIA JUDITH BARRERA  
D.N.I.: 14.513.903